

RESOLUCION

Expediente N°: 2008-0035-TRA-PI

Oposición de solicitud de registro de la marca “REGULIP”

Zodiac Internacional Corporation, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 706-05)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 345-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas con quince minutos del diez de julio de dos mil ocho.

Se conoce el recurso de revocatoria, planteado por el Licenciado Marvin Céspedes Méndez, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número unoquinientos treinta y uno, apoderado general de la empresa **ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION**, constituida y existente bajo las leyes de la República de Panamá, en contra del voto N° 196-2008, dictado por este Tribunal a las catorce horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (Ley N° 8039 del doce de octubre de dos mil) que dio origen a este Tribunal, en lo que interesa, lo siguiente: *"Artículo 25.—Competencia del Tribunal. El Tribunal Registral Administrativo conocerá: / a) De los recursos de apelación interpuestos contra los actos y las resoluciones definitivas dictados por todos los Registros que conforman el Registro Nacional. / b) De los recursos de apelación contra los ocurso*

*provenientes de los Registros que integran el Registro Nacional. / **Las resoluciones del Tribunal no tendrán más recursos y darán por agotada la vía administrativa. ...**" [la negrita y el subrayado no son del original].— Se infiere del resaltado de la norma transcrita, que se reproduce también en el párrafo final del artículo 2º del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del dos de mayo de dos mil dos), que los fallos de este Tribunal Registral Administrativo **carecen de ulterior recurso**. Sin embargo, por la potestad de autotutela de la Administración, ante errores de derecho que sean evidentes y manifiestos, podrá decretar la nulidad de sus resoluciones, en aras de la seguridad y certeza jurídica.*

SEGUNDO. En el presente caso, el Licenciado Marvin Céspedes Méndez, de calidades y condición señaladas, presenta recurso de revocatoria en contra del voto N° 196-2008, dictado por este Tribunal a las catorce horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil ocho, alegando que el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial dictada a las 8:05 horas del 21 de junio del 2007 fue presentado en tiempo, conforme lo establecido por el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Al respecto, este Tribunal considera, que lleva razón el representante de Zodiac Internacional Corporation. Consta a folio 40 que la resolución impugnada fue notificada por correo certificado y puesta en el correo en fecha 25 de julio de 2007, según el sello de la Oficina de Correos de Costa Rica, Sucursal Zapote visible a folio 40 vuelto, y conforme lo establece el artículo 8 citado “*El plazo por correo certificado se computará después de los cinco días hábiles siguientes de puesta en el correo, la resolución correspondiente.*”, y siendo que, revisado el cálculo numérico, se concluye que la resolución objeto del recurso de apelación se encuentra planteado dentro del plazo establecido por ley y no como por error se consideró en el voto que se cuestiona, resultando correcto el cómputo que expone el licenciado Céspedes

Méndez, ya que la resolución impugnada fue notificada el 3 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual corre el plazo de 5 días para presentar el recurso de apelación, que fue planteado en fecha 10 de agosto de 2008.

Conforme lo anterior, lo procedente es declarar nulo el voto N° 196-2008, dictado por este Tribunal a las catorce horas, treinta minutos del ocho de mayo de dos mil ocho, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación, debe continuarse con el trámite de admisibilidad del presente expediente.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y citas legales invocadas, se anula voto N° 196-2008, dictado por este Tribunal a las catorce horas treinta minutos del ocho de mayo de dos mil ocho, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación, continúese con el trámite de admisibilidad del presente expediente. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



DESCRIPTORES

RECURSO DE REVISION CONTRA FALLO DEL TRA

TG. PROCESO DE RESOLUCION DEL TRA

T.N.R.: 00.35.75